

Informe secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2021-00060**, informando que se encuentra pendiente por calificar contestación de la demanda. Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y, previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de las contestaciones de la demanda allegadas, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como tampoco constancia de acuse de recibo por parte de esta accionada.

No obstante, en el expediente digital obra la contestación junto con el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, a la convocadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la aseguradora **MAPFRE** COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

De otro lado, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **PORVENIR S.A.**

En igual sentido por encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la **demanda**,

así como el **llamamiento en garantía** por parte de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por último, revisado el expediente, se avista solicitud de vinculación por el extremo activo, pues se tiene que del formulario SIAFP allegado por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., visto a folio 179 de su escrito de contestación de la demanda, el señor HECTOR EDUARDO MORENO MORENO, también estuvo afiliado a la AFP PROTECCIÓN, en consecuencia, se dispone **VINCULAR** en calidad de Litis consorte por pasiva a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, conforme los lineamientos consagrados en el artículo 61 del C.G.P

NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la convocada¹, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Aunado a lo anterior, **ADVIÉRTASE** a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

Dando aplicación a los artículos 74 y s.s. del C.G.P., se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a:

- a) El abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P 115.849 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de apoderada principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- b) La sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.167.832 y T.P 210.228 expedida por el CS de la J para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- c) El abogado **GUILLERMO GARCÍA BETANCUR**, identificado con T.P 39.731 expedida por el CS de la J, para que actúe en calidad de

¹ Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías – PROTECCIÓN S.A

apoderado principal de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, señala esta Judicatura que con ocasión a la renuncia del poder que fuera allegada por la Administradora de Pensiones, el pasado 05 de julio del 2023, como quiera que la misma se ajusta a los presupuestos legales, se **ACEPTA** la renuncia de poder presentado por parte de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13/02/2024

Por ESTADO N° 19 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**